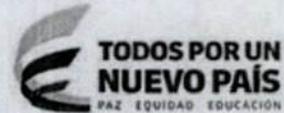




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500637931**



20185500637931

Bogotá, 20/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.
AVENIDA CALLE 17 N° 80A -45
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25650 de 06/06/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

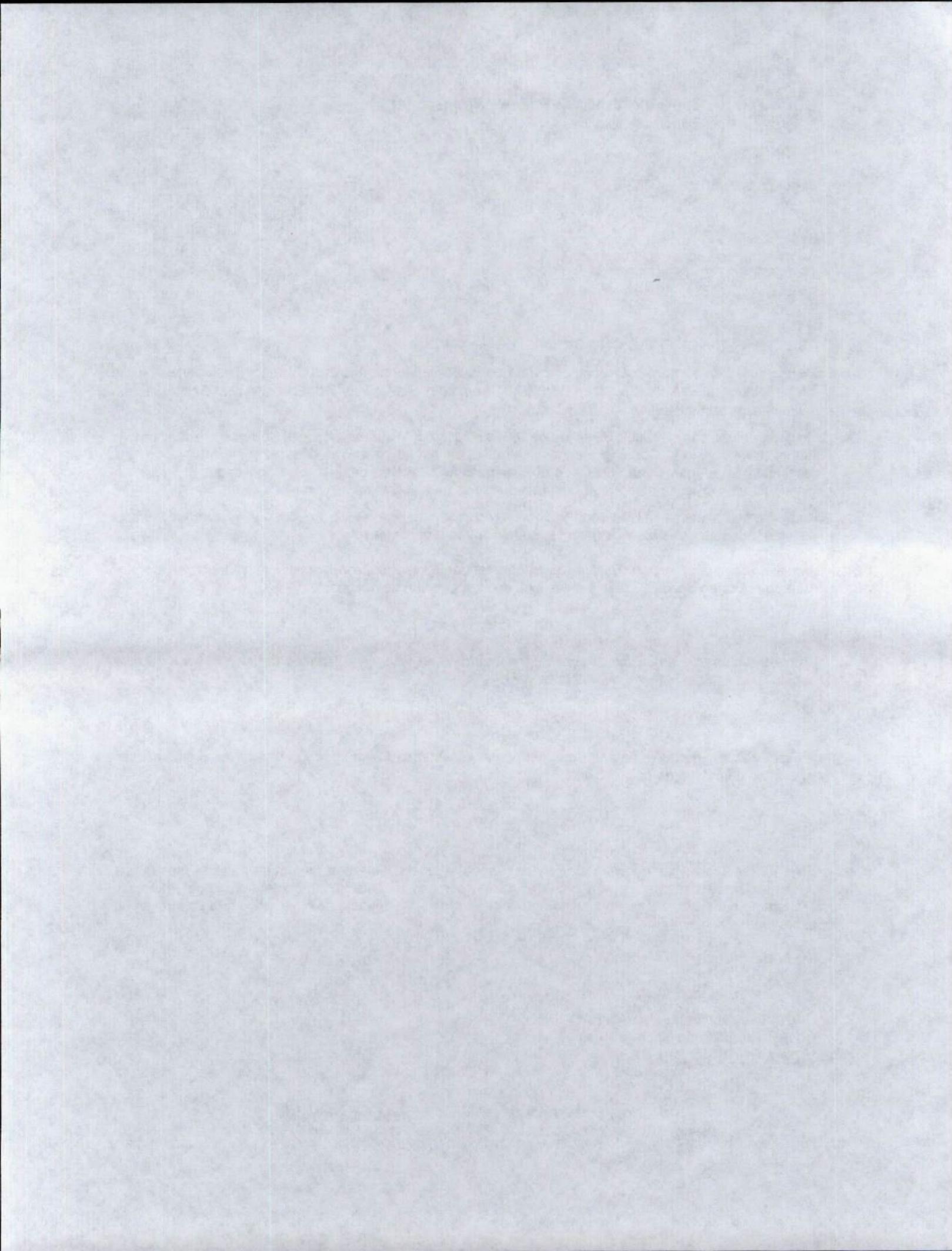
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25650 DE 06 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: *"Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*

Que el Artículo 9 del Decreto 2092 de 2011 señala: *"Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete"*.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**

transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que "La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) **no paguen dentro de los plazos**, (2) **no paguen los tiempos muertos**, o (3) **hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación**, cuando a ello hubiere lugar."

Que por medio de la Resolución 3443 del 10 agosto de 2016 "...se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora", considerando que "...el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas de transporte y el tránsito terrestre, entre ellas, la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que surgen en el marco de los Decretos números 2092 de 2011 y 2228 de 2013 compilados en el Decreto 1079 de 2015, así como de las Resoluciones números 377 de 2013 y 757 de 2015, y demás normas expedidas por el Ministerio de Transporte."

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° **1095 de fecha 27 de Abril de 2001**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**.
2. Mediante **Oficio de Radicado N° 2015-560-076150-2 de fecha 20 de Octubre de 2015** se allegó queja por parte de la Sra. Diosilda Serrato quien actúa en calidad de administradora encargada de tres (3) vehículos de carga tipo tracto-camión de placas: **VMU-592, ZNK-825 Y VOV-209**, la cual pone en conocimiento de ésta Superintendencia Delegada las presuntas irregularidades en las que está incurriendo la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**, en relación al saldo pendiente por pagar pactados al interior de los manifiestos electrónico de carga N° 10200310 de fecha 16 de Julio de 2015, 10200312 de fecha 16 de Julio de 2015 y 10200313 de fecha 17 de Julio de 2015.
3. Mediante **Oficio de Salida N° 20158400668411 de fecha 28 de Octubre de 2015** se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** para que se pronunciara frente a los hechos narrados en la queja y allegara en el término de cinco (5) días: "Fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga, aviso o cumplido por el destinatario y soporte de aviso de llegada de los transportes amparados con los manifiestos electrónico de carga N° 10200310, 10200312 y 10200313"

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**

4. Mediante **Oficio de Salida N° 20158400719101 de fecha 21 de Noviembre de 2015** se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** para que se pronunciara frente a los hechos narrados en la queja y allegara en el término de cinco (5) días: *"Fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga, aviso o cumplimiento por el destinatario y soporte de aviso de llegada de los transportes amparados con los manifiestos electrónico de carga N° 10200310, 10200312 y 10200313"*
5. Mediante **Oficio de Salida N° 20168400496231 de fecha 25 de Junio de 2016** se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga para que se pronunciara frente a las presuntas irregularidades denunciadas en su contra por parte del la Sra. Diosilda Serrato y le recordó el deber legal que tenía de suministrar la información que a la fecha le estaba siendo solicitada por esta Superintendencia.
6. Mediante **Oficio de Radicado N° 2016-560-101828-2 de fecha 29 de Noviembre de 2016** se solicitó por parte de la Sra. Diosilda Serrato a la Entidad una respuesta al Radicado N° 2015-560-076150-2 de fecha 20 de Octubre de 2015
7. La Entidad a través de correo electrónico de fecha 15 de Diciembre de 2016 le dio respuesta al **Oficio de Radicado N° 2016-560-101828-2 de fecha 29 de Noviembre de 2016** a través del cual se le informó a la Sra. Diosilda Serrato que a pesar de habersele realizado un requerimiento y posteriormente haber realizado una reiteración del mismo a la empresa **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**, la empresa de transporte nunca dio respuesta a las presuntas irregularidades planteadas al interior del **Oficio con Radicado N° 2015-560-076150-2 de fecha 20 de Octubre de 2015**.
8. Mediante **Memorando N° 20168400179113 de fecha 13 de Diciembre de 2016** la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado al Grupo de Investigaciones y Control de esta Delegada para estudiar la presunta infracción de **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** y la eventual apertura de la investigación.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. **Oficio de Radicado N° 2015-560-076150-2 de fecha 20 de Octubre de 2015** a través del cual se allegó queja por parte de la Sra. Diosilda Serrato en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**, en relación al saldo pendiente por pagar pactados al interior de los manifiestos electrónico de carga N° 10200310 de fecha 16 de Julio de 2015, 10200312 de fecha 16 de Julio de 2015 y 10200313 de fecha 17 de Julio de 2015 (fls. 1-3).
2. **Oficio de Salida N° 20158400668411 de fecha 28 de Octubre de 2015** a través del cual se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** para que se pronunciara frente a los hechos narrados en la queja y allegara en el término de cinco (5) días: *"Fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga, aviso o cumplimiento por el destinatario y soporte de aviso de llegada de los transportes"*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**

amparados con los manifiestos electrónico de carga N° 10200310, 10200312 y 10200313" (fls. 4-6).

3. Oficio de Salida N° 20158400719101 de fecha 21 de Noviembre de 2015 a través del cual se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** para que se pronunciara frente a los hechos narrados en la queja y allegara en el término de cinco (5) días: *"Fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga, aviso o cumplido por el destinatario y soporte de aviso de llegada de los transportes amparados con los manifiestos electrónico de carga N° 10200310, 10200312 y 10200313" (fl. 7).*

4. Oficio de Salida N° 20168400496231 de fecha 25 de Junio de 2016 por medio del cual se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga para que se pronunciara frente a las presuntas irregularidades denunciadas en su contra por parte del la Sra. Diosilda Serrato (fls. 8-9).

5. Oficio de Radicado N° 2016-560-101828-2 de fecha 29 de Noviembre de 2016 por medio del cual la Sra. Diosilda Serrato le solicitó a la Entidad una respuesta al Radicado **N° 2015-560-076150-2 de fecha 20 de Octubre de 2015** (fl. 10).

6. Pantallazo del sistema de gestión documental de la Entidad donde se verifica el recorrido histórico de la queja presentada por parte de la señora Diosilda Serrato (fl. 11).

7. Correo electrónico de fecha 15 de Diciembre de 2016 a través del cual la Entidad dio respuesta al **Oficio de Radicado N° 2016-560-101828-2 de fecha 29 de Noviembre de 2016** a través del cual se le informó a la Sra. Diosilda Serrato que a pesar de habersele realizado un requerimiento y posteriormente haber realizado una reiteración del mismo a la empresa **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**, la empresa de transporte nunca dio respuesta a las presuntas irregularidades por ella planteadas en su queja (fl. 12).

8. Memorando N° 20168400179113 de fecha 13 de Diciembre de 2016 por medio del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado al Grupo de Investigaciones y Control de esta Delegada para estudiar la presunta infracción de **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** y la eventual apertura de la investigación. (fl. 13).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo la queja presentada a través del Radicado **N° 2015-560-076150-2 de fecha 20 de Octubre de 2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** y a la reiteración de requerimiento a través de **oficio de salida N° 20168400496231 de fecha 25 de Junio de 2016** material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** presuntamente no suministró la información solicitada por la Entidad a través del **Oficio de Salida N° 20168400496231 de fecha 25 de Junio de 2016** relacionada con las presuntas

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3**

irregularidades e infracción a las normas del transporte comunicadas por la Sra. Diosilda Serrato.

Acorde con lo anterior, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

LEY 336 DE 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...)

"c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;"

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual consagra:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, en la **AC 17 No. 80 A-45**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3** para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

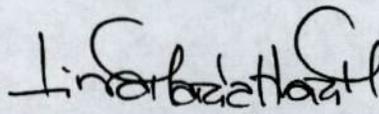
Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

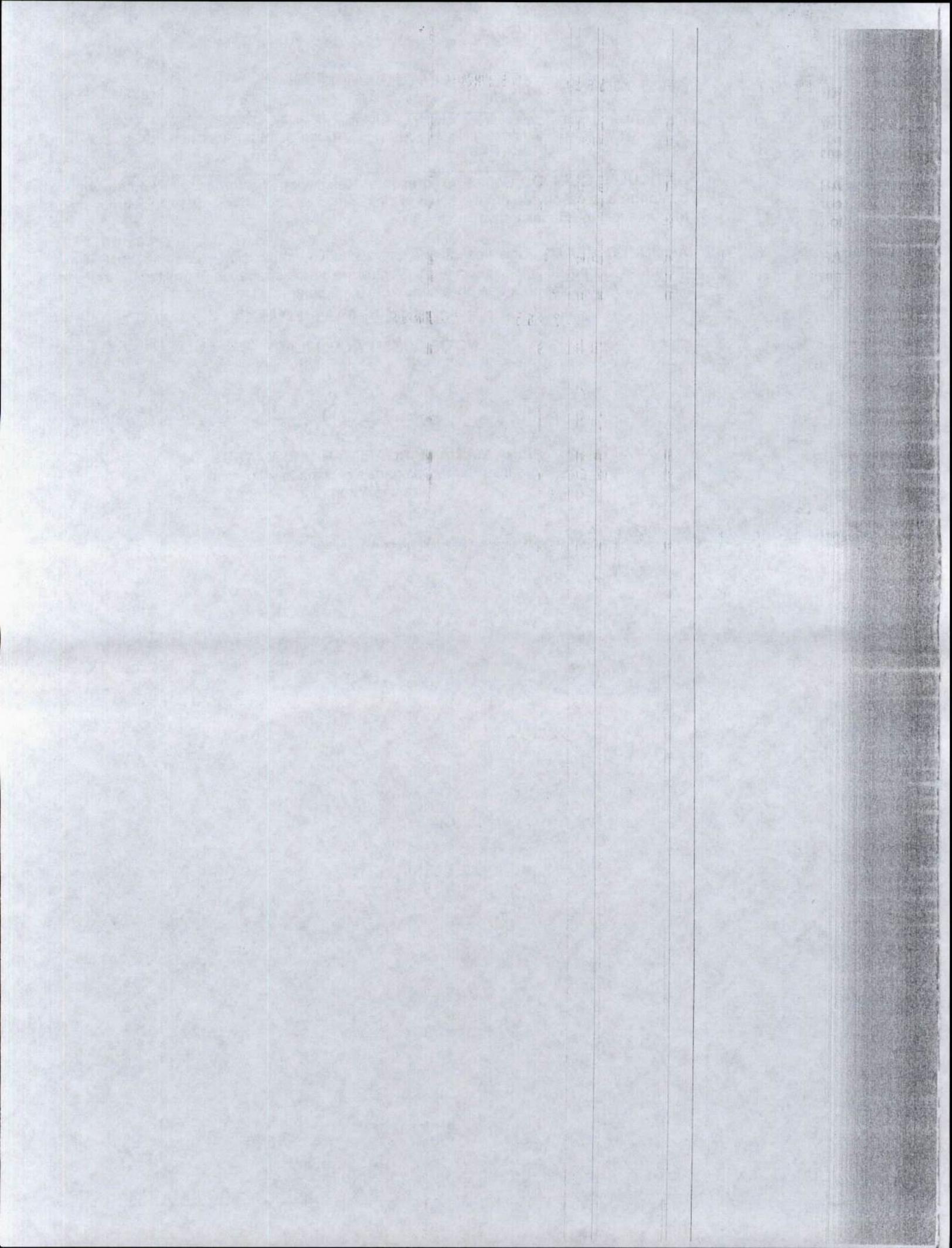
25650 06 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Rafael Núñez Cotes
Revisó: Manuel Velandía / Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control





RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

AVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

=====
 CERTIFICA:
 NOMBRE : TRANSPORTES PREMIER S A S
 N.I.T. : 800210313-3
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00570165 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1993
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE JULIO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 32,286,558,877
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE
 CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 17 NO. 80A-45
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FABIO.FONSECA@TRANSPREMIER.COM
 DIRECCION COMERCIAL : AC 17 NO. 80A-45
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : FABIO.FONSECA@TRANSPREMIER.COM
 CERTIFICA:
 AGENCIA: SANTA MARTA
 CERTIFICA:
 CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4149, NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.993 INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE -- 1.993 BAJO EL NO. 424281 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD-COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES PREMIER LIMITADA.
 CERTIFICA:
 QUE POR ACTA NO. 158 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525131 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE:

Handwritten notes:
 1075 27 April 2018



TRANSPORTES PREMIER LTDA, POR EL DE: TRANSPORTES PREMIER S.A.S.
CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2016-045975 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 02166359 DEL LIBRO IX, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE - SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 00-061-16 SE SOLICITA, ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERES EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACION PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 158 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525131 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|-----------|-------------------------|-------------|
| 1078 | 2-IV-1997 | 38 STAFE BTA 11-IV-1997 | NO.580773 |
| 4106 | 3-X-1997 | 04 STAFE BTA 20-X-1997 | NO.606865 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 0004106 | 1997/10/03 | NOTARIA 4 | 1997/10/20 | 00606865 |
| 0004706 | 1997/11/11 | NOTARIA 4 | 1997/11/20 | 00611074 |
| 0009200 | 1998/12/28 | NOTARIA 1 | 1998/12/30 | 00663149 |
| 0003405 | 1999/09/16 | NOTARIA 4 | 1999/09/29 | 00698064 |
| 0000990 | 2000/06/01 | NOTARIA 64 | 2000/06/22 | 00734072 |
| 0000671 | 2001/03/01 | NOTARIA 12 | 2001/04/26 | 00774507 |
| 0002480 | 2001/10/25 | NOTARIA 64 | 2001/11/06 | 00801297 |
| 0000849 | 2002/04/10 | NOTARIA 64 | 2002/04/29 | 00824623 |
| 0001102 | 2002/04/30 | NOTARIA 64 | 2002/05/06 | 00825520 |
| 0001832 | 2002/04/25 | NOTARIA 6 | 2002/05/09 | 00826210 |
| 0002103 | 2002/07/31 | NOTARIA 64 | 2002/08/08 | 00839032 |
| 0001807 | 2005/07/05 | NOTARIA 49 | 2005/07/08 | 01000115 |
| 3308 | 2010/12/13 | NOTARIA 61 | 2010/12/16 | 01436767 |
| 3981 | 2011/07/13 | NOTARIA 24 | 2011/07/19 | 01497130 |
| 158 | 2011/09/01 | JUNTA DE SOCIOS | 2011/11/03 | 01525131 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CON VEHÍCULOS PROPIOS, AFILIADOS O SUBCONTRATADOS. ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y APAREJOS, Y OPERADOR PORTUARIO EN EL TERRITORIO NACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECARLOS Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUESE ACONSEJABLE HACERLO. 2. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, FUSIONÁNDOSE, ABSORBIÉNDOSE O INCORPORÁNDOSE, TOMANDO PARTICIPACIÓN, E INTERESES, BIEN SEA O NO COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. 3. ABRIR SUS PROPIOS TALLERES, ALMACENES O DEPÓSITOS Y ADELANTAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, PARTES Y REPUESTOS. 4. REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DIRIGIDAS AL SECTOR PETROLERO Y



ENERGÉTICO, TALES COMO VÍAS DE ACCESO, CAMPAMENTOS, ACUEDUCTOS, TENDIDOS DE REDES ELÉCTRICAS Y EN GENERAL EL SUMINISTRO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE DICHS SECTORES REQUIERAN. 5. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, OTORGAR Y PROTESTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. 6. RECIBIR Y PRESTAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS. 7. EN GENERAL LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 8. EMPRENDER ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE ABRAN O CONSERVEN SUS FUENTES DE CRÉDITO. 9. COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR; IMPORTAR, EXPORTAR, LOS BIENES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS, EQUIPOS Y MATERIALES AFINES. 10. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR O EN COLOMBIA, DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 11. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. 12. ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECARLOS Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUESE ACONSEJABLE HACERLO. 13. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS Y EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS, SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES PROPUESTOS Y LA FACILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. 14. ADQUIRIR; FORMAR, ENAJENAR Y EXPLOTAR: CONCESIONES, PRIVILEGIOS, PATENTES Y MARCAS DEL ORDEN NACIONAL Y DEL EXTERIOR. 15. FORMAR, ORGANIZAR, PROMOVER, FINANCIAR, ADMINISTRAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES, PARTICIPANDO EN LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, CESIÓN, NEGOCIACIÓN O INTERVENCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD. 16. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, EMITIR BONOS, PAPELES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO ACTIVO FINANCIERO, PARA CONSEGUIR LOS RECURSOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS LOS DEMÁS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5224 (MANIPULACION DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1329 DEL 25 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148422 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 1100140030312015-0015600 DE TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE CARBON S.A.S CONTRA TRANSPORTES PREMIER LTDA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 158 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON FONSECA PACHECO FABIO ENRIQUE | C.C. 000000019115660 |
| SEGUNDO RENGLON BUITRAGO PENCUE WILLIAM | C.C. 000000019381680 |

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 158 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON FONSECA URIBE FABIO ENRIQUE | C.C. 000000079908265 |
| SEGUNDO RENGLON BUITRAGO RAMIREZ DARLAN STEVENS | C.C. 000001073679721 |

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO UN GERENTE, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS Y CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 163 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02190111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|----------------------|
| GERENTE HERNANDEZ FLOREZ JAIRO | C.C. 000000010521599 |

QUE POR ACTA NO. 160 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE FONSECA URIBE FABIO ENRIQUE | C.C. 000000079908265 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, EL REPRESENTANTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O SECUNDARIO, O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA

MISMA. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE SE INTERPONGAN; RENOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; Y DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y NEGOCIOS; C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; D) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES; E) CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; H) GESTIONAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN QUE VER CON LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA; I) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA; J) PRESENTAR INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; K) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE FIRMAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y NEGOCIACIONES POR CUENTA DE LA EMPRESA, PUEDE HACERLO LIBREMENTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ES DECIR NUNCA REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 158 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|-----------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA | |
| AUDITORIAS E IMPUESTOS CONTADORES ASOCIADOS | LTDA N.I.T. 000008301147886 |
| QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000X DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01019096 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | |
| CRUZ ROCHA JORGE ELIECER | C.C. 000000019125233 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | |
| HIGUERA CAMARGO ALEYDA MARITZA | C.C. 000000051890927 |

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 02103508 DEL LIBRO IX, AUDITORIAS E IMPUESTOS CONTADORES ASOCIADOS LTDA., RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01806660 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1095 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TRANSPORTES PREMIER LTDA
MATRICULA NO : 00590001 DE 29 DE MARZO DE 1994
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE JULIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AC 17 NO. 80A-45
TELEFONO : 4113719
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : FABIO.FONSECA@TRANSPREMIER.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1980 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151377 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2015 466 DE REINDUSTRIAS S.A CONTRA TRANSPORTES PREMIER SAS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 223 DEL 30 DE ENERO DE 2016, INSCRITO 3 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00159112 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO.0500140 03 022 2017 00077 00 DE: AUTOFAX S.A., CONTRA: TRANSPORTES PREMIER S.A.S. Y FABIO ENRIQUE FONSECA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE POSEE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0756 DEL 04 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160570 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO N° 11001400300920170016900 DE SOMYC IPS SAS EN LIQUIDACION CONTRA: TRANSPORTES PREMIER S.A.S.,SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1497 DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00160945 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 1100131030412016-0023400, DE: RECIBANC SAS., CONTRA: TRANSPORTES PREMIER SAS, AKD INTERNATIONAL OIL & GAS SAS Y FABIO ENRIQUE FONSECA PACHECO, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE FEBRERO DE 2017



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

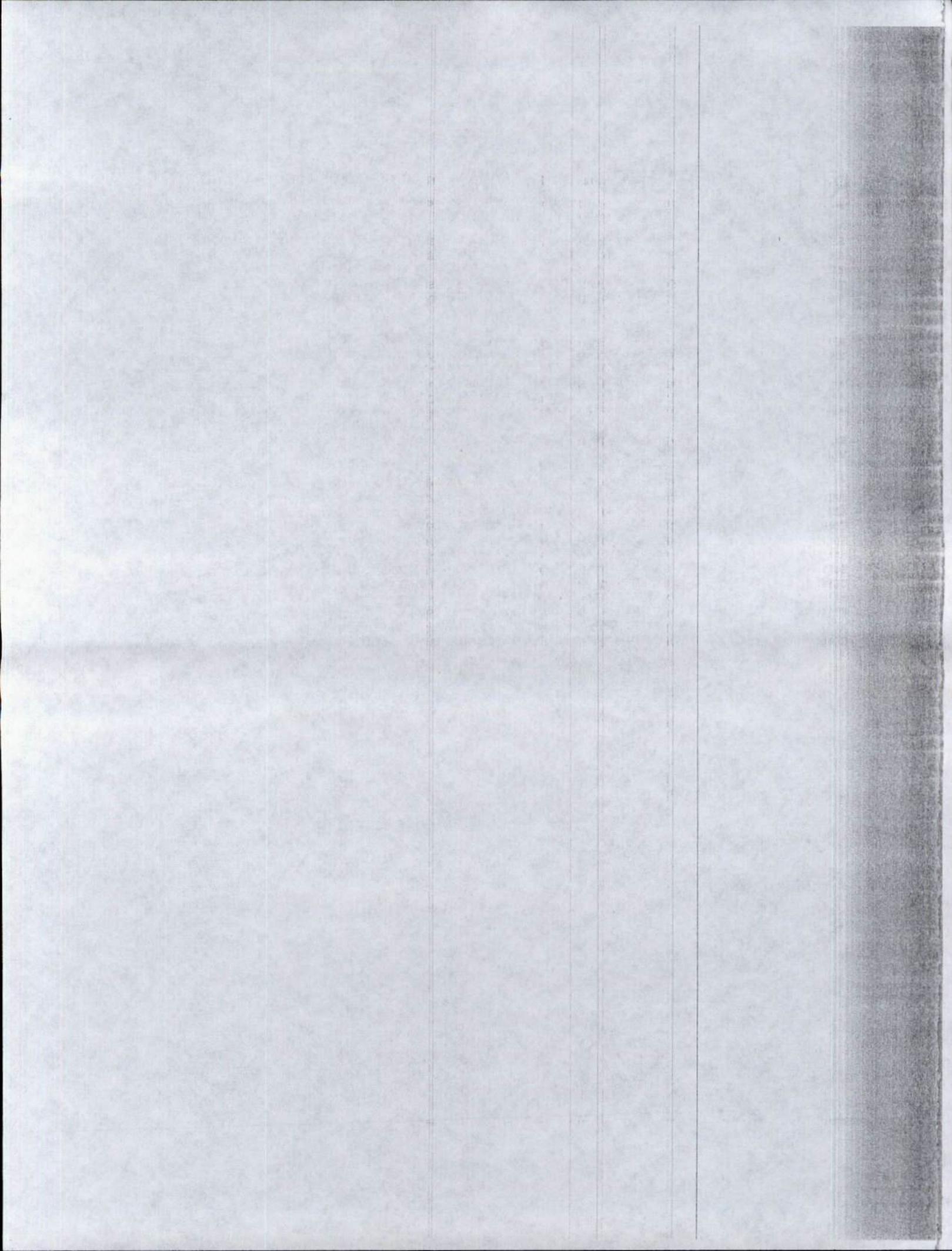
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple con el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



| | | |
|--|---|--|
|  MINTRANSPORTE |  TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|---|--|

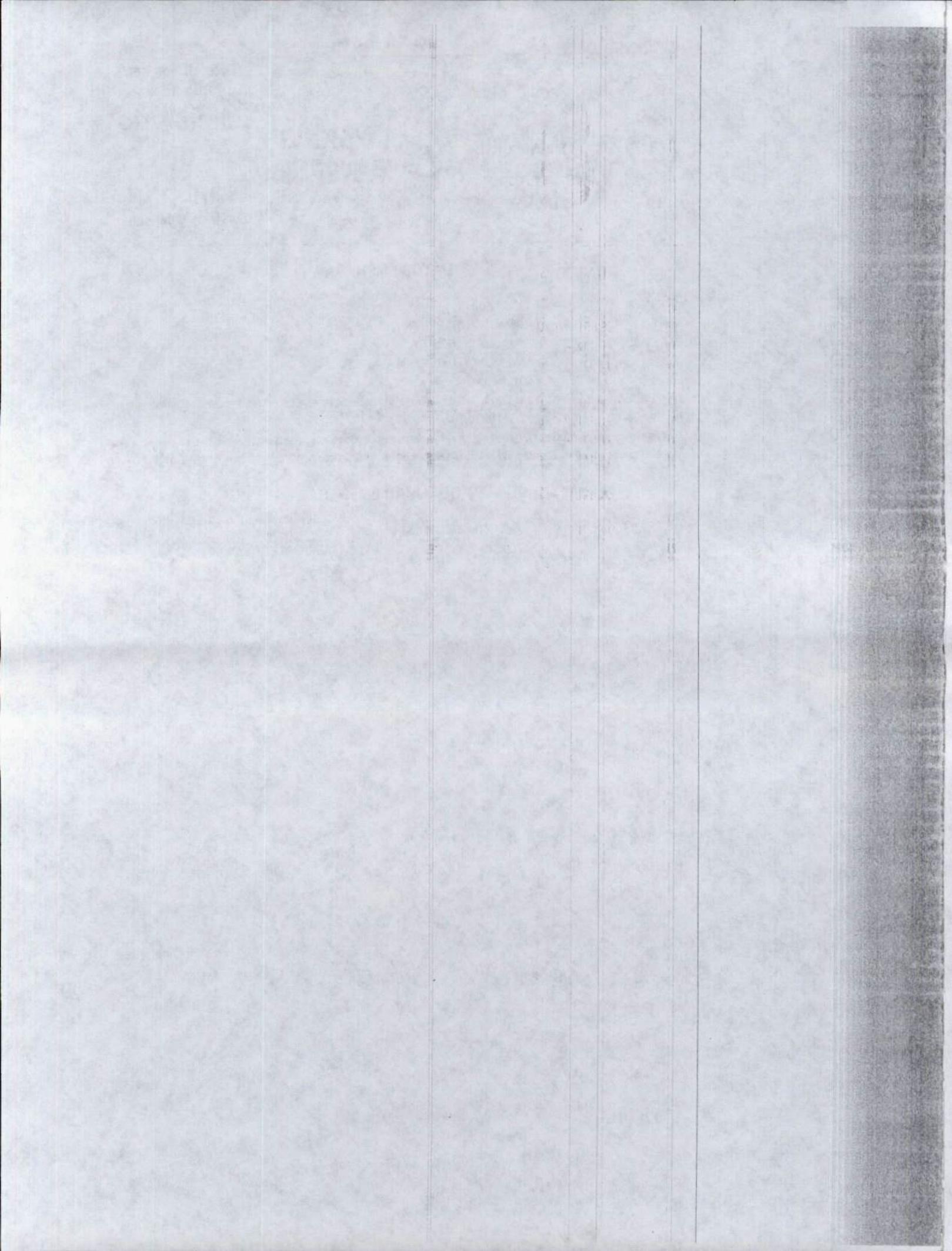
DATOS EMPRESA

| | |
|---|--|
| NIT EMPRESA | 8002103133 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTES PREMIER S.A.S. - |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Bogota D. C. - BOGOTA |
| DIRECCIÓN | AVENIDA CALLE 17 No.80 A -45 |
| TELÉFONO | 3153483892 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 4113719 - william.buitrago@transpremier.com;esperanza.hernandez@transpremier.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | WILLIAMBUITRAGOPENCUE |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i> | |

MODALIDAD EMPRESA

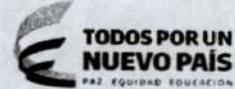
| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 1095 | 27/04/2001 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500591821



Bogotá, 06/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.
AVENIDA CALLE 17 N° 80A -45
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25650 de 06/06/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

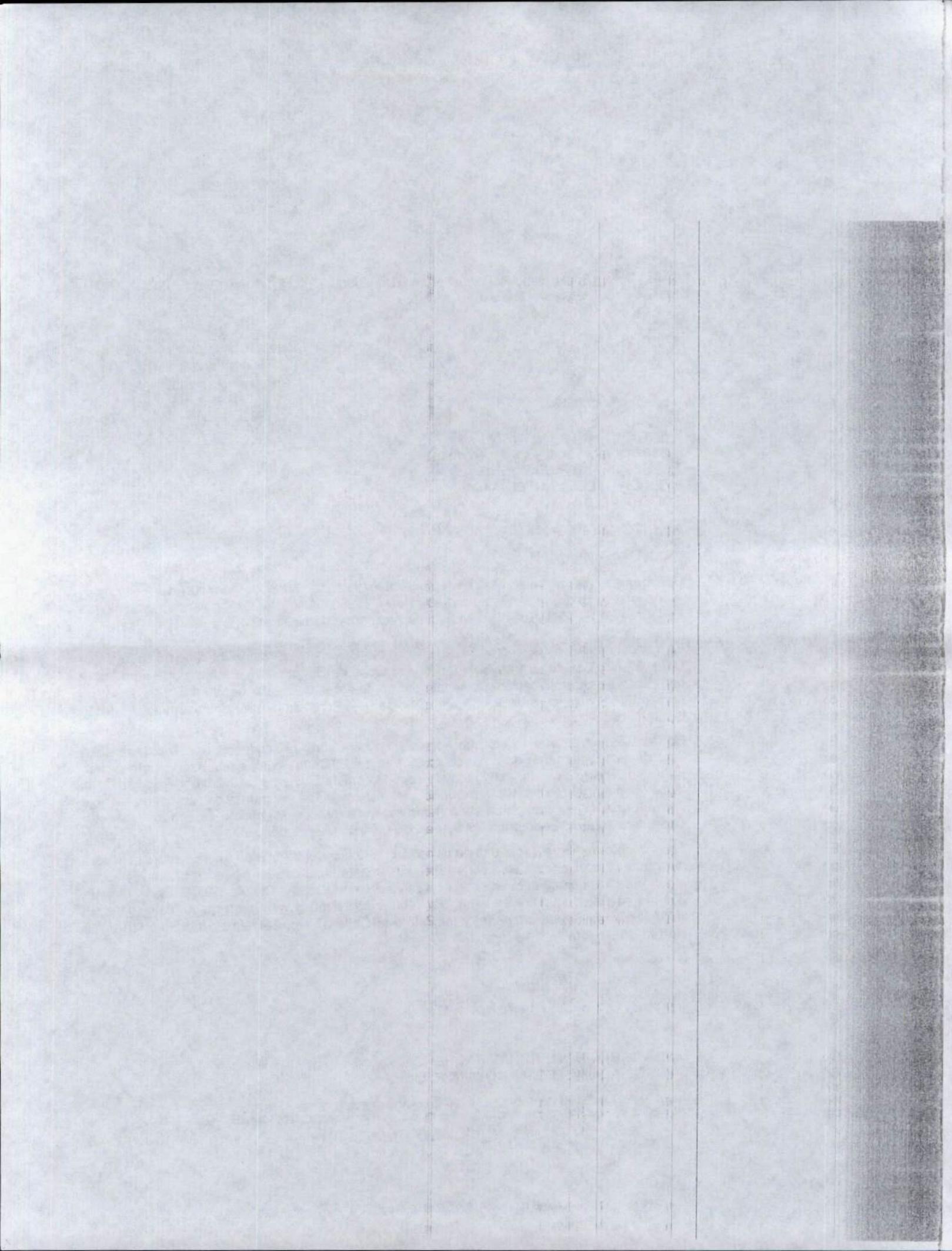
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-06-2018\CONTROL\CIAT 25649.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
C.C. 25.994.95
Línea Nacional 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS69698419CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPOSTES PREMIER S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLES 45-45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión
21/06/2018 16:13:42

Mín. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2018

HORA
NOMBRE DE
CUIEN REGISTRO

| | | | |
|--|--|--|--|
| Observaciones: | | Observaciones: | |
| C.C. | | C.C. | |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | |
| Fecha 1: | | Fecha 2: | |
| DIA | | DIA | |
| MES | | MES | |
| AÑO | | AÑO | |
| MOTIVOS | | MOTIVOS | |
| Desconocido | | Desconocido | |
| de Devolución | | de Devolución | |
| Rechazado | | Rechazado | |
| Cerrado | | Cerrado | |
| Faltado | | Faltado | |
| Aparado Clausurado | | Aparado Clausurado | |
| No Existe Número | | No Existe Número | |
| No Reclamado | | No Reclamado | |
| No Contestado | | No Contestado | |
| Fuerza Mayor | | Fuerza Mayor | |
| No Reside | | No Reside | |
| Dirección Errada | | Dirección Errada | |
| 559 Sur | | 559 Sur | |
| 472 | | 472 | |
| Código de Distribución: William Leguizamón | | Código de Distribución: William Leguizamón | |
| 00-168-405 | | 00-168-405 | |
| Observaciones: | | Observaciones: | |
| fachado bicipa | | fachado bicipa | |
| calle 220 | | calle 220 | |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

